

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1953 } N° 12.253

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1059 y 1060 de 20 de Junio de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 332 y 333 de 2 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto N° 162 de 1° de Julio de 1953, por el cual se corrige un nombre.

Secretaria del Ministerio
Resueltos Nos. 386 y 388 de 24 de Julio de 1953, por los cuales se conceden unas licencias.
Resuelto N° 387 de 24 de Julio de 1953, por el cual se informa a un señor que puede volver a ocupar su puesto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3485, 3488 y 3489 de 15 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones.
Contrato N° 404 de 29 de Octubre de 1953, celebrado entre la Na-

ción y el señor Daniel Cavanagh, en representación de "Productos Nacionales de Panamá S. A."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 7881 y 7883 de 17 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.
Resuelto N° 7882 de 17 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resueltos Nos. 7884 y 7885 de 17 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.
Contrato N° 43 de 26 de Noviembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor M. Carl Alexandre Moreau.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 322 de 11 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 702 de 12 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resueltos Nos. 700, 701, 703, 704 de 12; 705 y 706 de 13 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1059

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1059.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

El señor Guillermo Santiago Taylor Holgerson, hijo de Rosendo Taylor y de Winifred Holgerson de Taylor, colombianos, por medio de escrito de fecha 29 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Guillermo Santiago Taylor Holgerson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Taylor nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 8 de Febrero de 1930; y

b) Certificado del "Colegio San José", de Colón, que comprueba que el señor Taylor terminó sus estudios primarios y secundarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Taylor ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Guillermo Santiago Taylor Holgerson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1060

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1060.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

La señora Carmela Varcasia Torchía, hija de Luis Varcasia y Lucía Torchía de Varcasia, italianos, por medio de escrito de fecha 2 de Junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 1446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

En apoyo de su solicitud, la señora Carmela Varcasía Torchía ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señora Varcasía Torchía nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 26 de Octubre de 1928; y

b) Certificado de la Directora de la "Escuela Panamá", que comprueba que la señora Varcasía Torchía terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Varcasía Torchía ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Carmela Varcasía Torchía tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 332

(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Deimira Esquivel, Sara Julia Franceschi, Iris G. de Cuevas, Aurelia Farrugia, Hernando Hernández, María Cristobalina Palacios, Tesila Samudio, Evelia U. de Guerra, Elisa Bonilla, Aura E. Espinosa, Eliseo Miranda, Beatriz Villarreal, Aura G. T. de Cozarelli, Emilia Arjona Q., Aminta Avila, Elisa I. Beluche.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Precelia Samudio, Luisa C. Jiménez, Julia

Valdés, Esther María Gómez, Judith Carrera M., Norma Rodríguez, Rafaela Bolaños.

Artículo Tercero: Nómbrase Maestra de Enseñanza Primaria de 2ª Categoría, en interinidad, a:

Epifanía de J. Echevers.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 333

(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Edisa Beitia, Parnelia Murgas.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en propiedad a las siguientes personas:

Agustina Ríos O., Eudelia Mendoza, Ewald Enrique Astón C., Ernestina Rubio Vargas, Coralia Diez, Flora Mojica, Graciela Espinosa Pitti, Manuel J. Castrellón, Beatriz María González, Celia Florinda Sanjur, Elba M. Birmingham, Maritza Franceschi C., Brisceida A. Revello S., Encarnación Arauz, Irma Angélica González, Ester María Peña, Ninfa M. de Cedeño, Melba R. Pomares, Rebeca García, Marta G. de Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

CORRIGESE UN NOMBRE

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 162.—Panamá, Julio 1º de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir el nombre de la señora Berta Melo de Casís, Maestra de Enseñanza Primaria trasladada por Resuelto N° 207 de 6 de Mayo de 1953, de la escuela República del Brasil, a la escuela República de Cuba, en la Provincia Escolar de

Panamá, por el de Berta C. de Melo que es su nombre correcto.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 386

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 386.—Panamá, 24 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Marcela Cabal de Díaz, profesora regular de Inglés en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 30 de julio de 1953;

María del C. P. de Fernández, maestra de grado en la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 19 de agosto de 1953;

Judith Stella R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela La Loma, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 6 de agosto de 1953;

Carmen L. de Quezada, maestra de grado en la escuela La Loma, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 10 de agosto de 1953;

Eusebia Andrión G., maestra de grado en la escuela Santa Rita, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 9 de agosto de 1953;

Afón Ch. de Quirós, maestra de grado en la escuela Martha, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 11 de agosto de 1953;

Aura C. de Galindo, maestra de grado en la escuela Puerto Obaldía, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 27 de julio de 1953;

Deyanira M. de Allard, maestra de grado en la escuela Siogui Abajo, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 10 de agosto de 1953;

Oderay Z. M. de Moreno, maestra de grado en la escuela Rincón Grande, Municipio de Ocu, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 5 de agosto de 1953;

Fulvia P. de Chatroux, maestra de grado en la escuela Dr. Belisario Porras, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 6 de agosto de 1953;

Lucila J. de Gaona, maestra de grado en la escuela Dr. Belisario Porras, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 10 de agosto de 1953;

Elodia R. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Río Hondo, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos seis (6) meses a partir del 3 de agosto de 1953;

Leticia B. de Medina, maestra de grado en la escuela El Loro, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 20 de agosto de 1953;

Elida B. de Vega, maestra de grado en la escuela Las Trancas, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 7 de agosto de 1953;

Thelma A. de Pimentel, maestra de grado en la escuela Arenas, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 9 de agosto de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 388

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 388.—Panamá, 24 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por los señores Sara Mollah, Francia A. de Isaacs, Fulvia E. Castillo C., María Guerra, Luisa Gabriela Sánchez, Eusebia De León de Salamanca, Zulay del C. Carranza, Manuel S. Justiniani y Leopoldo Chambonet;

RESUELVE:

Artículo Primero: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Sara Mollah, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, quince (15) días, a partir del 1° de julio de 1953;

Francia A. de Isaacs, maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, (30) días a partir del 1° de julio de 1953;

Fulvia E. Castillo C., maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, treinta (30) días a partir del 5 de julio de 1953;

María Guerra, maestra de grado en la escuela Federico E. Libby, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 24 de julio de 1953;

Luisa Gabriela Sánchez, maestra de grado en la escuela República Argentina, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, nueve (9) días a partir del 4 de julio de 1953;

Eusebia De León de Salamanca, maestra de grado en la escuela Pacora, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 3 de julio de 1953;

Zulay del C. Carranza, maestra de grado en la escuela Llano de Piedras, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, treinta (30) días a partir del 24 de junio de 1953;

Artículo Segundo: Concédese al señor Manuel S. Justiniani, maestro de grado en la escuela

la Chimán, Municipio de Chimán, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 1º de julio de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto Nº 681, de 20 de junio de 1952, y con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que compruebe, cada treinta (30) días, su incapacidad física para ejercer el cargo.

Artículo Tercero: Concédese al señor Leopoldo Chambonet, Oficial Mayor de 7ª Categoría en la Imprenta Nacional, quince (15) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, a partir del 10 de julio de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 1º del Decreto Nº 681, de 20 de junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UN SEÑOR QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 387

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 387.—Panamá, 24 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 196, de 20 de mayo de 1952, se concedió al señor Ismael García S. permiso para que se separara del cargo de profesor de Español en el Instituto Nacional, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Madrid, España;

Que el señor García ha comprobado, con los créditos que presenta y con certificación del Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que estuvo haciendo estudios en dicha Institución, y, que, el día 9 de Junio del presente año, verificó el ejercicio del Grado de Doctor en Filosofía y Letras, habiendo obtenido la calificación de Sobresaliente;

RESUELVE:

1º—Infórmese al señor Ismael García S. que puede volver a ocupar su cargo de Profesor de Español en el Instituto Nacional, a partir del 16 de julio de 1953; y a la señora Catalina de Martínez, quien lo reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y a la señorita Gloria Clifton, quien reemplaza interinamente a la señora de Martínez, quien se encuentra actualmente en uso de licencia de seis (6) meses por gravidez, se le dan asimismo las gracias por los servicios prestados;

2º—Reconócese al señor García el estado docente durante el lapso comprendido entre la iniciación del año escolar 1952-53 y el 12 de junio de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3485

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3485.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Diógenes Salamín, ex-Administrador, en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Abril de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Salamín, el sueldo correspondiente al Pre-Aviso que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3488

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3488.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Modesto Acosta, ex-Celador en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que solicita por haber trabajado (del 1º de Enero de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Acosta, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3489

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3489.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leonidas Morales, ex-Ayudante Mecánico en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1952 hasta el 16 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Morales, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 404

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día veinticinco (25) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953), en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el señor Daniel Cavanagh, varón, industrial, norteamericano, vecino de esta ciudad, quien habla y escribe el idioma español, actuando en nombre y representación de la sociedad "Productos Nacionales de Panamá, S. A.", la que en adelante se denominará la "Empresa", han convenido en celebrar el siguiente Contrato, basado en el Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953 previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, inserta en su Oficio N° 19 de 15 de Septiembre de 1953;

Primero: La Empresa se dedicará a la siembra, cultivo, cosecha de frutas y vegetales; transporte, organización de mercados; concentrados, preparados, preparación de néctares de frutas y

vegetales; empaque en botellas, cartuchos, envases de cartón o lata de frutas o vegetales producidos en Panamá o en el exterior; distribución y venta de sus artículos, inclusive frutas frescas o vegetales comprados en Panamá o en el exterior. Además, también se dedicará a enlatar productos de la fauna marina, como camarones, sardinas, atún, corbinas, etc.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma mínima de trescientos cincuenta mil balboas (350.000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo que dure este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad y producirlos también para la exportación dentro de un plazo no mayor de dos (2) años;

d) Abastecer las exigencias de la demanda nacional de los artículos de buena calidad dentro de los dos años de la fecha inicial de su producción;

e) Vender sus productos en el Mercado Nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y la Empresa, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor;

f) No dedicarse a la venta de sus productos al por menor;

g) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos o técnicos extranjeros especializados que la Empresa necesite;

h) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales ordinarios de justicia, renunciando, como lo hacen a toda reclamación diplomática;

i) Dar expreso cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 6º y 7º del Decreto Ley 12 del 10 de Mayo de 1950;

j) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con los Códigos Sanitario y de Trabajo; y

k) Estimular la extracción y producción de materias primas nacionales, adquiriendo dentro del término de un año, a partir de la instalación de la Empresa, las tierras, ya nacionales o particulares, que le sean convenientes. Las actividades de esta Empresa significan la prosperidad de las regiones agrícolas del país, donde se instalará la fábrica.

Tercero: La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápites a) y g) del artículo 1º del Decreto Ley 12, de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta.

Entre las ventajas y concesiones que la Nación concede a la Empresa se incluyen expresamente las siguientes:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de concentrados de pulpa de durazno, pera y albaricoques y/o de secados, concentrados de pulpa de manzana y/o de secados, concentrados de jugo de naranja y/o de secados, concentrados de jugo de uva y/o de secados, concentrados de pulpa de tomate y/o de secados, concentrados de jugo de uva para bebida

y/o desecados, maquinarias, equipos, aparatos mecánicos, repuestos y envases; y también la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa;

b) De las exenciones concedidas a la Empresa por la Nación, por medio de este contrato, se exceptúan las siguientes: Los de plátanos, cocos, limones, mangos, mandarinas, papayas, piñas, aguacates, tamarindos, guanábanas, mameyes, bananas, jobos, y de otras frutas tropicales que puedan obtenerse en cantidad suficiente para concentrar o desecar; y

c) La exoneración de materia prima que sólo se pueda usar en la fábrica para elaborar sus productos se limitará a tres (3) años a partir de la fecha en que se inicie su producción.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos contribuciones, derechos y gravámenes, etc., sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los artículos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia si no cuando esta tenga el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en periodos no menores de un (1) año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, las mercaderías, objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estas mercaderías, objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas envases necesarios para la fabricación y venta del producto, etc., que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse a precios razonables, a juicio del Organó Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos mercaderías, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta cláusula, como herramientas útiles de mecánica en general, y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniformes, para los empleados y otros análogos.

Séptimo: Ninguna de las mercaderías, objetos, o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas en la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o subproductos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que sólo serán devueltos a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando estos sean reexportados dentro del término dicho en la cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria y objeto, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el acápite c) de la cláusula segunda y en el primer párrafo de la cláusula quinta, podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desee hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y que las mercancías, objetos o materiales sólo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederán cuando las mercancías entren en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Décimo: De las exenciones concedidas a la Empresa por la Nación por medio de este contrato, se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales o industriales, de turismo, de timbres, de gasolina, de alcohol y sobre la renta;

b) El pago de las cuotas de Seguro Social;

c) El pago de los derechos consulares, salvo lo referente a las latas, cartones, aceite combustible Diesel y crudo, material plástico para operaciones de empaque plástico y accesorios para equipo de empaque plástico tales como mesas de acero, equipo para sellar al fuego, etc., bandas de alambre para cerrar cajas, cajas de cartón para empaquetar frutas frescas para el mercado minorista, substancias químicas y maquinaria y equipo para la instalación inicial de la fábrica;

d) El pago de los derechos notariales y de registros; y,

e) El pago de las tasas por servicios prestados por la Nación.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales, agrícolas o pecuarias, etc., a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Quedan de hecho incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley Nº 12, de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo Nº 191 de 15 de Enero de 1953.

Décimo Tercero: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites a), b), y d) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo Primero (1º) del Decreto Ley Nº 12 de 1950 y el Decreto Ejecutivo Nº 191, de 1953. No obstante, la Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Or-

gano Ejecutivo así lo declarará concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser efectiva, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañía de Seguros reconocida por el Estado, por la suma de tres mil quinientos balboas (B/. 3,500.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este Contrato por valor de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00).

Décimo Quinto: Este Contrato tiene un término de duración de veinticinco años (25), contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo Sexto: Este Contrato necesita, para su validez, aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Por la Empresa,

Daniel Cavanach.

La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor Gral. de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Octubre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7881

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7881.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veinte (20) días de vacaciones proporcionales al señor Armando Guillén, ex-Tornero de la División "G", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de febrero y la primera quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7883

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7883.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Manuel López, Pintor, 14 días. Abril a Octubre de 1952.

Armando Ortiz, Carpintero, 14 días. Abril a Octubre de 1952.

Ernesto Ramírez Ch., Apuntador, 8 días. Julio a Octubre de 1952.

Eduardo Mariscal, Capataz, 25 días. Noviembre de 1951 a la primera quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7882

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7882.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Hermilo Ochoa, Sub-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período entre la segunda quincena de marzo de 1951 a la primera quincena de febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 7884

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7884.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Estrada, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan trece (13) días de licencia por enfermedad, según certificado expedido por la Sección de Enfermedades Comunes del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública; pero se observa que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, únicamente tiene derecho a permiso con sueldo durante nueve días y cuatro horas (9 días y 4 horas) que es el fondo de licencia de que actualmente dispone el recurrente,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del día 30 de Octubre del año en curso, fecha en la cual tuvo la separación, en el entendimiento de que solamente es por el término de nueve días y cuatro horas.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7885

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7885.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 807 del Código Administrativo, quince (15) días de licencia sin sueldo, al señor Demetrio Martínez A., Secretario de este Ministerio.

Dicha licencia debe considerarse efectiva a partir de la fecha del presente Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 15 de julio de 1953, por una parte; y M. Carl Alexander Moureau, Experto en electricidad, de nacionalidad belga, domiciliado en Hermalle sous Argenteau (Bélgica), en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en el curso de este contrato se llamará El Experto, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: (Objeto) Previo estudio del contrato de Concesión de Electricidad celebrado entre el Gobierno y la Compañía Eléctrica Panameña de Fuerza y Luz y de las piezas anexas que serán comunicadas al Experto antes del día primero de diciembre de 1953 por el Ministro de Obras Públicas y después de revisar las instalaciones existentes que forman parte de la Concesión, revisiones en las cuales el Experto estará acompañado por un ingeniero designado por el Gobierno, se conviene en que al finalizar el presente contrato, de conformidad con el artículo 3º, el Experto le dará al Gobierno en forma escrita sus opiniones al respecto e indicará los medios que se estimen adecuados para salvaguardar los intereses del Estado y del público consumidor.

Segundo: (Trabajo) El Gobierno pondrá a disposición del Experto, mientras duren sus servicios, de modo permanente, todos los medios materiales correspondientes a su categoría para realizar su cometido, tales como oficina, secretario, estenógrafo en español y en francés, teléfono, carro oficial con conductor para el desempeño de sus labores de investigación y demás facilidades requeridas al efecto. También dispondrá el Gobierno las medidas necesarias para que el Experto tenga acceso a los libros y bienes de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, siempre que ello guarde relación con el trabajo indicado en el artículo primero de este contrato. Se conviene asimismo que el Experto en el desempeño de su misión no tendrá limitaciones y que su oficina estará en el local que señale el Gobierno.

Es aceptado que el Gobierno designará un asesor, de preferencia graduado en derecho, que domine a perfección el español, el francés y de ser posible también el inglés.

Tercero: (Duración) La duración del presente contrato se fija en dos meses (2), contados a partir de la llegada del Experto a la ciudad de Panamá y terminará sus efectos el día de su regreso a Bruselas, que se considera tendrá lugar dos (2) días después de su partida de Panamá.

Cuarto: (Rescisión) El presente contrato puede rescindirse en cualquier tiempo, por cualquier razón que sea, por parte del Gobierno, antes de la fecha de su expiración. La fecha de su rescisión será la del día en que el Experto haya recibido la notificación escrita por el Gobierno. En este caso, el Experto recibirá, en la misma fecha, una indemnización de rescisión mínima calculada sobre las bases de un mes de honorarios completo, tal como se ha fijado en el artículo 5º, más una compensación igual a cinco (5) días de

sus honorarios mensuales, o sea 5/30 por cada mes que queda por transcurrir antes de la expiración del presente contrato, debiéndose entero todo mes ya comenzado.

Se conviene igualmente que este contrato puede ser rescindido por el Experto, por cualquiera razón que sea, antes de la fecha de su expiración, previo aviso de treinta (30) días de anticipación a la fecha del término de su vencimiento. En este caso, el Experto no recibirá ninguna indemnización.

Parágrafo: Por lo menos durante quince (15) días anteriores a la expiración del contrato, el Gobierno le hará conocer por escrito al Experto si desea prorrogar el contrato, precisando las adiciones a la misión y especificando los honorarios correspondientes para el nuevo trabajo, con expresión de su duración. Queda entendido que las modificaciones que se deseen introducir a este contrato o las cláusulas para la redacción de uno nuevo, deben ser de común acuerdo entre las partes contratantes.

Quinto: (Honorarios) El Gobierno reconocerá al Experto por los servicios de que trata este contrato, la suma mensual de mil doscientos balboas (B/. 1,200.00), por el término de su duración, a partir del día doce (12) de noviembre del año en curso, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios, en la forma estipulada en el artículo 9º.

Se conviene en que además de los honorarios fijados en este artículo, el Gobierno reconocerá al Experto para sus gastos personales, la suma diaria de quince balboas (B/. 15.00), pagadera al comienzo de cada mes y en las mismas condiciones anteriores.

Sexto: (Gastos de Viaje) Al Experto se le reembolsarán los gastos de viaje (por avión primera clase), así:

Ida: Ciudad Trujillo — Panamá

Regreso: Panamá — Bruselas (Bélgica).

Por gastos de viaje hay que entender exclusivamente el costo de un excedente razonable de equipaje con un máximo de 50 kilogramos, así como el costo de expedición de equipajes suplementarios que serán despachados por avión de carga.

Séptimo: (Traslados) Los gastos de trasladados al interior de la República de Panamá para la realización de la misión del Experto, serán reembolsados en las mismas condiciones que las establecidas por el Gobierno para sus altos funcionarios.

Octavo: (Hospitalización) Mientras duran los efectos del presente contrato, los gastos de hospitalización médica y de farmacia del Experto, correrán a cargo del Gobierno.

Noveno: (Situación) Mientras dura el presente contrato el Experto es asimilado por el Gobierno a un Experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

En consecuencia, el Gobierno y el Experto declaran cada uno, en lo que les concierne, adoptar y conformarse a lo siguiente:

a) A las mismas disposiciones que las especificadas en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas para los Expertos de la Administración de Asistencia Técnica.

b) El Gobierno acuerda al Experto las cláusulas standar de los privilegios e inmunidades

acordados a los Expertos de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y, especialmente:

1) Inmunidad de arresto, de detención y de confiscación de sus equipajes personales, y en lo que concierne a los actos realizados por él en su calidad de experto (comprendido en ello sus palabras y escritos), inmunidad de toda jurisdicción.

2) Exención para el Experto y sus dependientes de todas las medidas restrictivas que se refieran a inmigración, de todas las formalidades de registro de los extranjeros y de todas las obligaciones de servicio nacional.

3) Las mismas facilidades en lo que concierne a las restricciones monetarias o de cambio que se acuerdan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

4) Las mismas inmunidades y facilidades en lo que concierne a sus equipajes personales que les son acordadas a los miembros de las misiones diplomáticas.

5) Las mismas facilidades, así como a sus dependientes, que a los miembros de las misiones diplomáticas.

6) El Experto gozará, en lo que concierne a los honorarios, sueldos y emolumentos que le son pagados por el Gobierno, de las mismas exoneraciones de impuestos de que gozan los funcionarios de las Naciones Unidas, y en las mismas condiciones.

7) El Experto recibirá, el día de su llegada, una tarjeta de identificación apropiada, que especifique sus calidades y su situación.

Décimo: (Vacunaciones) El Experto deberá ser portador de un certificado de vacunación. Fiebre tifoidea y viruela.

Undécimo: (Idioma) Las opiniones serán dadas en francés, que es el idioma que habla el Experto.

Duodécimo: (Solución de diferendos) En materia de contratos u otros diferendos de derecho privado, toda contestación relativas a la interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por un árbitro designado por el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en Washington, declarando cada parte someterse lealmente a la decisión del árbitro.

Los gastos de arbitraje correrán a cargo de la parte vencida.

Décimo Tercero: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para su constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobierno,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Experto,

M. Carl Alexandre Moureau.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de noviembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 322

(DE 11 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Campaña de Ingeniería Sanitaria, con cargo al Artículo N° 1031.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ascanio Arosemena, Cadenero de 1ª Categoría, en reemplazo de Isaac Gustines, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 702

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 702.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Ramón Navarro, Chofer, en Control de Mosquitos Culex, Sección de Campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 700

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 700.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Damián Quirós, Perforador de Pozos, en la Zona "E", un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Constantino Muñoz, Jefe de la Zona "F", de Santiago, un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

Gelanor Bermúdez, Peón del Acueducto Nacional, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 701

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 701.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Olimpia S. de González, Archivera General del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 703

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 703.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública, así:

Eleida Henry Porras, Oficial de 1ª Categoría, en el Hospital Amador Guerrero, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Junio de 1952.

Agueda de Hepburn, Farmacéutica, encargada de la Farmacia del Hospital Amador Guerrero, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 704

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 704.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Campaña Anti-Malárica, así:

Dionisio Patiño, Peón, machetero, un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

Evaristo Moreno, Peón Machetero, un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

Rogelio Guerra, Regador de D. D. T., un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

José Morales, Regador de D. D. T., un mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

Neptalí Pérez, Regador de D. D. T., un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

Gonzalo Acosta, Regador de D. D. T., un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

Víctor Villarreal, Regador de D. D. T., un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

Cristóbal Rodríguez, Regador de D. D. T., un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

Sixto Aparicio, Regador de D. D. T., un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

Tomás Chacón, Regador de D.D.T., un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 705

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 705.—Panamá, Junio 13 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al doctor Juan Luis Correa Jr., Médico Internista Segundo del Hospital Santo Tomás, a partir del 9 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 706

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 706.—Panamá, Junio 13 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Ana Isabel de Sierra, Enfermera Jefe del Salón de Operaciones General, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Juana de Queriz, Enfermera Jefe de 1ª Categoría un mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Fredesvinda Montacer, Enfermera Jefe de 1ª Categoría, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Raquel Torres, Asistente de Enfermera Jefe de Partera, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Lilia D. de Herrera, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Olivia C. de Garay, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Bernardo Cedeño, Practicante, de 2ª Categoría, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Se avisa al público en general y al Comercio en particular, que de acuerdo con el contrato de arrendamiento celebrado el día 19 de Noviembre de 1953, hemos arrendado al señor Edward Mc Lean el negocio denominado "Cantina Chicago", situado en Avenida Central número 157 de la ciudad de Panamá y que desde esa fecha todas las operaciones comerciales que efectúe dicho negocio son hechas bajo la exclusiva responsabilidad del Sr. Edward Mc. Lean.

Panamá, Noviembre 19 de 1953.

Distribuidora de Licores S. A.

L. 37.666

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ronald Luis Phillips y Celestina Turner de Phillips, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ronald Phillips y Celestina Turner de Phillips, desde el día 16 de mayo de 1944, fecha de la defunción del primero y desde el día 25 de agosto de este año, fecha de la muerte de la última;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Ralph Ignatius Phillips y Henry Alexander Phillips, en su carácter de hijos de los causantes; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a Ralph I. Phillips como administrador de los bienes hereditarios.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Roy Carlos Durling.—Secretario ad-hoc., Oficial Mayor.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario ad-hoc.,

Roy Carlos Durling,
Oficial Mayor.

L. 37.979

(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Virgilio y Arquimedes Seans Sandoval, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicitan en sus propios nombres, se les adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Natá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, callejón del Quindío; Sur, Río Chico; Este, terrenos libres y Oeste, propiedad de Brígido y Magdalena Berrocal; con una capacidad superficial de once hectáreas, siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (11 Hts. 7750 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a los interesados para su publicación en un diario de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial,

Antonio Rodríguez.

L. 29.397

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 173

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Isabel, Apolinaria, Raimundo, Francisco y Pastor Valencia, todos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, jefes de familia y agricultores, han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del lote de terreno baldío nacional denominada "El Espino", ubicado en el Distrito de San Francisco, (también Irene Valencia, mujer, mayor de edad, soltera y madre de familia, también es solicitante); tiene dicho terreno una superficie de ciento veinticinco hectáreas con tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados (125 Hts. 3350 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno libre en 1193 metros;

Sur, terrenos libres en 1159 metros; 80 centímetros;

Este, terrenos libres en 1267 metros 50 centímetros, y

Oeste, camino real de El Peñón a San Francisco en 733 metros, 80 centímetros.

Como el terreno "El Espino" está dividido en dos parcelas por el camino real de San Francisco al Peñón, resulta que la otra parte del terreno tiene los siguientes linderos:

Norte, camino real de El Peñón a San Francisco, en 414 metros, 20 centímetros;

Sur, terrenos libres en 262 metros 70 centímetros;

Este, Camino real de El Peñón a San Francisco, en 720 metros, 10 centímetros, y

Oeste, terrenos libres en 569 metros, 50 centímetros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de San Francisco por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho periódico oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de Noviembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

SI Secretario,

A. MURILLO H.

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zenón Vázquez Zúñiga (a) San Antonio, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Octubre veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo que viene expuesto, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto emitido por el señor Personero Municipal de Pinogana, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Zenón Vázquez Zúñiga (a) San Antonio desde el día quince (15) de Agosto de este año, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hija de crianza y ahijada Josefina Vázquez;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

Cuarto: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—(Fdo.) Juan J. Aldeano.—(Fda.) Delia Linares.

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días (30) hábiles, y copia del mismo se entregará a la heredera, para que lo haga publicar en forma legal.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

Delia Linares.

La Secretaria,

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 25

El Alcalde del Distrito de Guararé, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Antonio Pérez, varón, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad, natural de este distrito con residencia en Bajo Corral, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un caballo rosillo, dos pelos, tuerto del ojo izquierdo, de tamaño regular, rabi-chingo y marcado a fuego en la paleta izquierda así: F. L. Este semoviente andaba vagando por esta población sin conocerse dueño.

En tal virtud y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en la Secretaría de este despacho y en lugares más concurridos por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado no se presenta ninguna persona a reclamar dicho animal, este será valorado por peritos y rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Guararé, Noviembre 20 de 1953.

El Alcalde,

CASIMIRO SMITH.

El Secretario,

J. M^a Ovalle E.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 26

El Alcalde del Distrito de Guararé, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Díaz, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, residente en Bella Vista, se encuentra depositada una yegua colorada, de pequeña estatura, marcada a fuego así: "B.C."; criando una potrilla colorada, frontina, como de un año de edad aproxi-

madamente; por encontrarse vagando en esta población sin conocerse dueño alguno.

En tal virtud y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este despacho y lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha, y copia del mismo se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Si vencido el término indicado no se presenta persona a reclamar dicho animal, éste será valorado por peritos y rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.—Guararé, Noviembre 20 de 1953.

El Alcalde,

CASIMIRO SMITH.

El Secretario,

José M^a Ovalle E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, por "homicidio por imprudencia", miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintidós años de edad, soltero y residente en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González. (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Slocum, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisca Mitchel, de generales desconocidas en el expediente, acusada por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Francisca Mitchel,

estimación hecha de la pena impuesta que jurídicamente es inobjetable.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Mitchel, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Mitchel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Alfredo Ortega Ritter, panameño, de 39 años de edad, casado, Chofer, pelo negro lacio, trigüño, portador de la cédula de identidad número 47-1397 y residente en esta ciudad, acusado por el delito de "violación de domicilio", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá. Enero diez y nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder" en juicio criminal en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria, a Carlos Alfredo Ortega Ritter, panameño, natural y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-1397, residente en esta ciudad sin fijar el número de la casa, de treinta y nueve (39) años de edad, por el delito genérico de violación de domicilio, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 49, Título V., Libro II del Código Penal, y se mantiene la orden de detención preventiva contra el enjuiciado Carlos Alfredo Ortega Ritter, a quien se ordena notificar personalmente, este auto de proceder para que provea los medios de su defensa nombrando un abogado para que lo defienda en esta causa, advirtiéndole que, al no hacerlo, el Tribunal le nombrará uno de Oficio para que lo defienda asumiendo su defensa en este juicio criminal, el cual abre a pruebas, y señala el término de cinco días, dentro de los cuales las partes interesadas, ofrecerán al Tribunal las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual se fijará oportunamente.

Este auto de enjuiciamiento, se funda en los Artículos 2147 del Código Judicial, 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Ortega Ritter, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

para notificar a los interesados y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Reynold James, panameño, de 29 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-53544 y residente en calle 21 Este Bis Número 15 cuarto 2 bajos de esta ciudad, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley 'Abre Causa Criminal' contra Reynold James Charles, varón, panameño, chofer, de veintinueve años de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-53544, residente en calle 21 Este Bis casa 15 cuarto 2 bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, y no decreta su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa y notifíquese personalmente este auto.

Cinco días de término se le conceden a las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la vista oral de la presente causa en audiencia pública que tendrá lugar el veinticinco de julio a las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado James Charles, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, con supuesta residencia en Calle 14 Este, Nº 1, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Manuel Olmos, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual se llevará a efecto en fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Olmos, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, en caso de que lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Vicenta A. Viuda de Díaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha nueve de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encartada Vicenta A. Viuda de Díaz que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas, para dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de

la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en concordancia con el Fiscal sumariamente, "Abre Causa Criminal" contra Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas, por el delito de "Seducción", que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención dictada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el encausado Watson o Hudson es prófugo oportunamente se señalará la fecha de la vista oral, en consecuencia, emplázase de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encausado Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Watson o Hudson el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Watson o Hudson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a la reo Carmen Hernández, panameña, de 19 años de edad, alternadora, vecina y residente en la ciudad de Panamá en el año de 1953, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Considera este Tribunal inobjetable la resolución del inferior y por tal motivo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la CONFIRMA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M., Vitelio de Gracia, Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría,

hoy, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Eduardo Machore Dean, panameño, negro, de 25 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario en el año de 1952, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:"

Siendo como es inobjetable el fallo examinado el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco. M.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sigfredo de Avila, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:"

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el Fiscal sumariamente, "Abre Causa Criminal" contra Sigfredo de Avila, de generales desconocidas, por el delito de "Seducción", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral, en virtud de que el procesado es prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Sigfredo de Avila, que si

dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado De Avila el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado De Avila, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a primero (1º) del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por medio del cual se abre causa criminal contra ellos por el delito de hurto pecuario.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:"

Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad actualmente, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de HURTO, previsto y sancionado por el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta formal detención. Hágase a los procesados la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, que se fijará y publicará en la forma prevenida por la ley.

De conformidad con el artículo 2014 del Código Judicial, se designa al señor defensor de oficio como Curador ad-litem de los menores enjuiciados.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se fijará fecha para la audiencia respectiva.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Luis C. Reyes".

Se advierte a los procesados que si se presentan al juicio se les oír y administrará justicia como corresponde, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave.

Se excita a todas las autoridades de la República, ya sean políticas o judiciales, para que lleven a efecto u ordenen la captura de los acusados, y a todos los habitantes del país para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, con las excepciones establecidas por la ley.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de este tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días en ese Órgano del Estado.

Santiago, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)